

“Al contestar Cíte el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Bogotá D. C.

SOCIEDAD: F.T. INGENIERIA S.A.S.

PROCESO: REORGANIZACIÓN

PROMOTOR: JUAN PABLO SANCHEZ RUEDA

REFERENCIA: SE RECHAZA SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

I. ANTECEDENTES

Mediante auto 400-016844 del 29 de noviembre de 2012 se admitió al proceso de reorganización de la sociedad F.T. INGENIERIA S.A.S., en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

II. SOLICITUD

Mediante escrito radicado con N° 2013-01-310883 de 12 de agosto de 2013, presentado por el representante legal de la sociedad F.T. INGENIERIA S.A.S., el señor **DANILO SALAZAR CORTES**, solicita que sea levantada la medida cautelar de embargo que recae sobre varias cuentas bancarias. Asimismo con radicación 2013-01-322250 de 16 de agosto de 2013 el promotor de la sociedad presentó escrito que coadyuva la citada solicitud.

Aduce el solicitante la urgencia, conveniencia y necesidad de su solicitud, a fin de continuar con la operación de la sociedad que representa y cumplir con los objetivos del proceso de reorganización, es decir para proteger el crédito, recuperar y conservar la empresa.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El régimen de insolvencia consagrado en la Ley 1116 de 2006(1) tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de procesos de reorganización y de liquidación judicial.

El artículo 20 de la ley 1116 de 2006 faculta a la Superintendencia para levantar las medidas cautelares decretadas por otros jueces en procesos ejecutivos o de cobro iniciados con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización, los cuales deberán ser remitidos para su incorporación al trámite, quedando las medidas cautelares a disposición del juez del concurso, quien podrá, atendiendo razones de urgencia,

¹ **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada (Subraya y negrilla fuera de texto)



conveniencia y necesidad operacional esgrimidas por el representante legal y promotor, determinar si las mismas siguen o no vigentes.

Ahora bien y como quiera que en el caso que nos ocupa, el deudor solicitó *“Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que fueron ordenadas como producto de la iniciación del proceso de reorganización de FT INGENIERIA SAS y que pesan sobre las cuentas bancarias...4. Conforme a lo anterior y en vista que las medidas cautelares fueron ordenadas por la Superintendencia de Sociedades como uno de los efectos de la Ley 1116 de 2006...las mismas se encuentran a disposición de ese despacho...”* es de señalar que el juez concursal, dentro de sus facultades, sólo ordenará medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad concursada que estén sujetos a registro.

Así las cosas este despacho considera preciso señalar que no ordenó el embargo de las cuentas bancarias relacionadas en el escrito de 12 de agosto de 2013 y en consecuencia de lo anterior hace un llamado a la empresa deudora para que indique en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en que procesos ejecutivo y/o coactivo fueron decretadas tales medidas cautelares con el fin de verificar si dichos procesos ya han sido incorporados a la reorganización y si se encuentran las medidas cautelares a órdenes de esta Entidad. Por lo tanto se *rechaza* la solicitud presentada por el representante legal de la sociedad FT INGENIERIA SAS.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud presentada por el representante legal de la sociedad F.T. INGENIERIA S.A.S., dirigida al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre varias cuentas bancarias de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al representante legal de la sociedad concursada para que se sirva indicar en que procesos ejecutivo y/o coactivo fueron decretadas medidas cautelares sobre las cuentas bancarias relacionadas en el escrito N° 2013-01-310883 de 12 de agosto de 2013, lo cual deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y de conformidad con la parte motiva de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD ACTUACIONES
RAD 2013-01-310883
COD F R5735

